

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de septiembre de 2023, se reúnen los socios designados oportunamente para integrar la Junta Electoral del CLUB FERRO CARRIL OESTE –en adelante JE- con el objeto de resolver sobre el planteo impugnatorio efectuado por los socios Darío Silva, María Inés Canabal, Alejandro López Mieres y Esteban Mehrstedt el pasado viernes 1 de septiembre a las 17:20 horas.

BREVE CONSIDERACIÓN SOBRE LA METODOLOGÍA APLICADA Y LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESTA JE PARA RESOLVER SOBRE EL CASO.

Recibida que fuera la presentación antes aludida, al siguiente día hábil (lunes 4) se concurrió al club a fin de poner en conocimiento de las autoridades de la institución el texto de la impugnación y se les requirió el acceso integral por parte de esta JE a las bases de datos de socios así como a toda otra documentación que consideráramos relevante a fin de resolver el planteo, invitándolos también a efectuar, en caso de que así se lo considerase, una presentación con las aclaraciones que estimaren convenientes al respecto.

Ese mismo día lunes 4 realizamos una búsqueda sobre el sistema de socios tomando aleatoriamente casos a fin de comprobar que cumplieran con los parámetros necesarios para su incorporación en el padrón 2023. De dicha compulsación inicial no se advirtió ninguna irregularidad. Ese mismo día se nos explicó sobre el re empadronamiento dispuesto hace años, la baja que se realizó de vitalicios que no se presentaron al mismo y el modo que luego se fueron volviendo a incluir. También se nos indicó que el club continuó funcionando durante toda la pandemia desde lo administrativo en forma remota y luego presencial en burbujas. Asimismo, se nos explicó sobre las diversas acciones llevadas a cabo a fin de conservar socios, conseguir que otros sigan aportando, asociando a nuevos o antiguos socios como medio de ayuda económica y hasta suspensiones temporarias de socios por uno a tres meses de manera no generarles débitos y que continúen con su asociación. Además, se nos expuso sobre la existencia de socios que tramitaron el recupero de antigüedad.

Por último requerimos que se nos exhibiera en el sistema los historiales de cuotas y cuentas corrientes, así como que se nos explique su funcionamiento, comparando asientos de débito de cuotas y recibos de pago. Ello centrado en los socios que figuraban en los anexos II, III y IV de la impugnación recibida.

Luego de una nueva reunión entre los miembros de esta JE a fin de acordar cuáles serían los estándares mínimos para cumplir acabadamente nuestra tarea, nos volvimos a constituir en la oficina de socios el día miércoles 6 de septiembre a fin de requerir indefectiblemente la totalidad del historial de cuotas pagas de los últimos tres años de los asociados incluidos en los anexos II y III.

El viernes 8 nos constitutimos en la oficina de socios donde se nos mostró el avance de lo que estaban realizando. En esa oportunidad nos entregaron 139 páginas impresas (prints de pantalla) con el detalle de cuotas de socios de los últimos tres años comprendidos en los anexos II y III de la impugnación, restándoles tiempo de trabajo para completar la totalidad de lo solicitado. Asimismo, realizamos un control aleatorio de los débitos de cuota y recibos en la cuenta corriente (aclarando que es sumamente difícil en muchos casos dado que allí se reflejan actividades, productos como el casillero y, en los casos de grupos familiares, reenvíos a fichas de otros socios que son los que abonan). Allí pudimos comprobar que se trataba de socios con débito automático, por las fechas en las que se producía el pago.

El lunes 11 de septiembre, luego de haber corroborado que todos los listados entregados cumplían con los tres años de cuotas pagas, nos volvimos a constituir en socios a fin de ingresar a las cuentas corrientes de cada socio comprendido en el anexo II y III y obtener información de los recibos de pago. En el caso de los del grupo III, corroboramos el pago en la fecha de asociación, tomando fotos desde el celular de uno de los miembros de la junta electoral, los que denominamos "Legajos de Control". A fin de poder contrastar con casos indubitables, se tomó como referencia lo obrante en la cuenta de uno de los miembros de esta junta.

Ante el retraso en la respuesta comprometida por las autoridades del club y ante la necesidad de contar con documentación que considerábamos esencial, nos constituimos nuevamente en la oficina de socios en día de ayer, 12 de septiembre. Allí comprobamos que la tarea de recopilación documental solicitada se encontraba concluida, faltando solo la nota con la que se nos respondería formalmente. Los archivos documentales fueron remitidos a esta JE por wetransfer dado el peso, esa misma noche. Esos archivos recibidos fueron en tres carpetas: Anexo I, Anexo II y III impresos y Anexo II y III sin imprimir. La referencia a lo impreso refiere a los listados que nos llevamos impresos al momento de concurrir el viernes 8 del corriente.

Así las cosas, en el día de la fecha hemos recibido una presentación por parte de la Comisión Directiva en la que se brindan determinadas precisiones que serán también consideradas a fin de resolver en el caso.

El acceso a la base de datos, el retiro de documentación para su análisis, la documentación exhibida y recibida, a lo que se adiciona la formal explicación brindada por el club, nos permite estar en condiciones de avanzar en la presente resolución y de resolver acerca de las impugnaciones.

Se aclara que todos anexos documentales citados en este documento pueden descargarse de Wetransfer del siguiente link: <https://we.tl/t-3jwJSjFYgR>.

Para lograr una mejor calidad expositiva, resolveremos sucesivamente cada uno de los planteos efectuados.

I. PRIMER MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: SOCIOS QUE APARECEN EN EL PADRÓN 2023 Y NO ESTABAN EN EL PADRÓN 2020.

Plantean los presentantes que *"... un grupo de 199 asociados que cumplían con los requisitos de edad y antigüedad (...) para las elecciones de 2020, aparecen notablemente ausentes en el registro del Padrón correspondiente a dicho año, sin embargo, sí se encuentran registrados en el Padrón correspondiente al año*

2023. No se comprenden estas extemporáneas incorporaciones...".

Lo primero a mencionar aquí es que lo que resulta potestad de esta Junta Electoral es la fiscalización de las posibles inconsistencias del padrón 2023 que los socios pusieran en su conocimiento (arts. 8 y 9 del Reglamento General de Elecciones –en adelante RGE-).

Por tanto, las eventuales inconsistencias de las que adoleciera el padrón 2020 –u otros anteriores- exorbita la competencia que el RGE pone a cargo de la Junta Electoral designada en esta oportunidad.

Sin perjuicio de lo apuntado en los párrafos precedentes, hemos decidido avanzar en la fiscalización de la debida incorporación al padrón de ese universo de casos, de manera de despejar la sospecha planteada por los socios citados en el encabezado.

Lo primero que advierte esta JE es que de la compulsa del listado adjuntado como Anexo I al escrito de impugnación se extrae que de la nómina de 199 socios que conforman el total del universo sospechado 122 serían socios plenos vitalicios, 31 socios plenos activos, 42 semiplenos activos, 2 semiplenos vitalicios y 2 plenos jubilados. Se observa también que esos socios abarcan todos los rangos de edad (entre 21 y 91 años de edad) y poseen variada antigüedad como asociados al club (entre 4 y 80 años de socios).

Esa primera observación sobre las cualidades etarias y de antigüedad del conjunto estudiado, que por cierto no parecía encajar con una maniobra de inclusión indebida, nos hizo pensar en que esa situación tuviera una explicación razonable que podríamos despejar interiorizándonos sobre las vicisitudes acaecidas durante los últimos años sobre el mecanismo de gestión de socios de la institución.

Y efectivamente logramos hallar la explicación técnica requerida que nos permite afirmar la consistencia de la inclusión en el padrón 2023 de ese universo de 199 socios, descartando que se

haya tratado de inclusiones irregulares frente al acto eleccionario que se avecina.

A través de la información reunida y de la compulsión de la documentación pertinente hemos corroborado que lo que explica la situación que llamó la atención de los socios presentantes es lo relacionado con la gestión de re empadronamiento de socios iniciada por la CD del club en el año 2014. Muchos socios recordarán que a partir de aquél año se nos convocó a hacernos presentes en las Oficinas de Socios del club a efectos de actualizar nuestros datos personales –domicilio electrónico, líneas telefónicas, etc.- y a que se nos retratara fotográficamente de manera de poner en marcha progresivamente la implementación de un nuevo software de gestión, permitiendo así la utilización del carnet electrónico y una comunicación más fluida a través del uso de las herramientas informáticas.

Dos años después del inicio de aquella gestión de re empadronamiento, en el mes de junio de 2016, las autoridades del club decidieron la baja masiva de todos aquellos socios vitalicios que no se habían vuelto a empadronar y sobre los que se carecía de datos de contacto. Esa acción resulta confirmada mediante el informe de sistema que se nos acompañara por las autoridades del club, abarcando un número de 1917 casos de socios vitalicios que quedaron desvinculados por baja (cfr. informe bajas vitalicios.pdf en Anexo 1 respuesta club).

Desde entonces, y a medida que esos socios se fueron acercando al club, se procedió a su reingreso en el nuevo sistema informático conservando ese status. Esa situación continúa hasta nuestros días y ha podido ser verificada por esta JE al aceptar incluir en el padrón complementario a un socio vitalicio que había sido dado de baja en el sistema en el año 2016 y que recién ahora había tomado conocimiento de esa situación.

Lo arriba apuntado explica suficientemente lo acontecido con los socios vitalicios plenos y semiplenos incluidos en el anexo documental I remitido por los presentantes.

Ya respecto de los socios plenos y semiplenos activos incluidos en el aludido anexo documental, se nos ha informado que se incluyen allí socios que han accedido a la posibilidad brindada por el club de recuperar periodos antiguos de asociación abonando las multas o cánones fijados al efecto. Para justificar lo informado, el club aportó las constancias que documentan los casos de socios que accedieron a ese beneficio (ver en Anexo 1 aportado por el club archivo Recupero de antigüedad).

Otro grupo de socios solicitaron licencias que fueron cargadas al sistema y que les permitía conservar su antigüedad a su finalización, lo que también fue acreditado con la documentación de respaldo correspondiente (Ver en Anexo 1 aportado por el club en carpeta "PDF de Licencias").

Finalmente, existe un grupo remanente de los socios allí listados que cuentan con todos los requisitos para ser incluidos en el padrón 2023, lo que también resultó acreditado con la documentación de respaldo (ver pdf's incluidos en Anexo 1 aportado por el club).

En cualquier caso, esta JE ha corroborado que ese universo de socios cumple con el requisito de antigüedad ininterrumpida de tres años fijado por el art. 8 del Estatuto Social y el art. 3 del Reglamento General de Elecciones para ejercer el derecho al sufragio en las próximas elecciones de nuestro club.

Resta recordar una vez más que esta JE ha verificado in situ la información obrante en el sistema, así como que se obtuvieron imágenes por nuestros propios medios (lo que se agrega como prueba documental a la presente resolución como carpetas de Legajos de Control anexo II, III y IV).

De la verificación in situ y documentación exhibida resulta clara la situación de los vitacilios y de quienes recuperaron antigüedad. El universo restante, posee la antigüedad y edad necesarias para estar incluidos en el padrón en cuestión.

Por los motivos expuestos descartamos la irregularidad denunciada.

II. SEGUNDO MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: SOCIOS CUYA ANTIGÜEDAD PLASMADA EN EL PADRÓN 2020 DIFIERE CON AQUELLA QUE CONSTA EN EL PADRÓN 2023.

Según los presentantes existe un universo de 120 personas "... que han sido asociadas en tres fechas particulares: el 8 de septiembre de 2020 y el 18 y 19 de septiembre de 2019. (...) El interrogante sobre estas incorporaciones se basa en que los 120 están incluidos en el padrón 2020 con antigüedades que van desde los 3 a los 16 años, cifras incompatibles con la fecha de supuesta asociación declarada en el padrón 2023...".

Debemos insistir en que no resulta potestad de esta Junta Electoral pronunciarse sobre la consistencia de los datos volcados en el padrón 2020.

Por tanto, los señalamientos de los presentantes respecto de eventuales inconsistencias de las que adolecería aquel documento respecto de la antigüedad asignada a esos socios resulta materia completamente ajena al ámbito de actuación de esta JE. Y, por cierto, resulta materia ajena a la integridad del padrón 2023 que es el que se utilizará en la elección del próximo 17 de septiembre.

Nuevamente, y sin perjuicio de lo antes dicho, hemos decidido también avanzar en la fiscalización de la debida incorporación al padrón de ese universo de casos.

Los Anexos II y III acompañados por los presentantes, en los que éstos fijan su atención, refieren sólo a 60 personas asociadas en esa fecha. En efecto, el Anexo II refiere a 43 socios que habrían obtenido el alta en los días 17, 18 y 19 de septiembre de 2019, mientras que el Anexo III lista a 17 socios que habrían ingresado el 8 de septiembre de 2020.

Ello hace un total de 60 socios semiplenos activos sobre los que esta JE focalizó su atención a efectos de despejar los interrogantes planteados.

La información proporcionada por el club, sumado a las verificaciones presenciales efectuadas por los firmantes sobre la

base de datos, permiten corroborar la regularidad de la inclusión de los socios en cuestión.

Por un lado, las autoridades del club nos acompañaron la totalidad del historial de cuotas de los asociados incluidos en los aludidos anexos II y III como socios sopechados (ver carpetas: Sin Imprimir Anexos II y III; Ya impresos anexos II y III). De estos listados se corrobora que todos ellos efectuaron los correspondientes pagos de cuotas sociales durante el período de tiempo que el estatuto requiere. Por otro, esta JE relevó recibos obrantes en el sistema tomando fotografías de ellos, corroborando así que en todos los casos los pagos fueron realizados por tarjeta de crédito, tal como se desprende de los legajos de control de anexo II y III confeccionados por esta JE.

Así las cosas, esta JE carece de elementos consistentes para invalidar la inclusión de ese universo de socios en el padrón de personas habilitadas para votar en las próximas elecciones del club.

III. TERCER MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: SOCIOS QUE HABRÍAN INGRESADO DURANTE LA ASPO (MARZO A SEPTIEMBRE DE 2020), CON ATENCIÓN PARTICULAR A QUIENES LO HICIERON EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y, ENTRE ELLOS, LOS SEMIPLenos.

En los puntos 3 y 4 de la presentación en estudio se alude a socios que habrían sido dados de alta *"en el mes de septiembre de 2020 -donde se registraron 64 Socios Semiplenos- [y que] resulta curioso que esta inclusión haya acontecido durante un período en el cual las instalaciones del Club permanecían cerradas debido al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio como consecuencia de la pandemia de COVID-19 y no se admitía la asociación online (...). Cabe destacar además que, entre abril y noviembre de ese año nuestro equipo no disputó partidos de fútbol, lo que arroja aún más dudas sobre la pertinencia de la categoría de Socio Semipleno en ese contexto"* agregándose que *"desde el inicio del ASPO hasta el 17/09/2020 (fecha de corte del padrón) encontramos 241 ingresos de socios -que incluyen los 17 que componen el Anexo III- en un contexto de club cerrado y sin posibilidad fáctica de instrumentarlos".*

Lo primero que salta a la vista de la compulsiva del Anexo IV acompañado por los presentantes es que en el mismo se alude a una nómina de 241 socios que habrían ingresado entre el 3 de marzo de 2020 y el 17 de septiembre de ese mismo año, de los cuales 153 serían socios plenos activos, 80 semiplenos activos y 8 plenos jubilados.

Rápidamente advertimos la gran cantidad de socios plenos activos que integran esa lista, algunos de ellos deportistas federados del club, entrenadores y miembros de subcomisiones, lo que otra vez nos condujo a indagar sobre la posibilidad de que no se tratara de una inconsistencia del padrón 2023 sino que esa situación tuviera una explicación razonable en las decisiones adoptadas sobre el mecanismo de gestión de socios durante los meses que duró la pandemia.

Y efectivamente esa explicación fue aportada por las autoridades del club y corroborada por los firmantes, y tiene que ver con las acciones adoptadas de trabajo con modalidad remota para evitar la importante merma de socios ocurrida en esos meses que se desencadenaba como consecuencia de la falta de pago de las cuotas sociales motivada en la imposibilidad de éstos de concurrir al club y en su atendible necesidad de reducir gastos superfluos durante ese periodo.

En efecto, las autoridades del club nos han informado que *"durante el periodo mencionado la oficina de socios continuó funcionando de manera remota mayormente y eventualmente presencial. No sólo se trabajó en el proceso de cobro de cuotas de asociados, sino en la gestión de recupero de socios antiguos como así allegados que deseen colaborar con la institución"*. Al efecto, se adjuntaron links extraídos de la web oficial del club dando cuenta de dichas acciones (cfr. <https://www.ferrocarriloeste.org.ar/deportes/tenis/retorno-con-cuidados/>; <https://www.ferrocarriloeste.org.ar/institucional/trigesimo-septima-reunion/>; <https://www.ferrocarriloeste.org.ar/institucional/continuan-las-reactivaciones/>; <https://www.ferrocarriloeste.org.ar/subcomisiones/ddhh-accion-social/el-club-y-la-comunidad/>) así como constancia del chat interno de empleados donde se da cuenta de que el día 16 de mayo de 2020 la socia Victoria Crivelli –por entonces integrante

de la oficina de socios- notificaba a sus compañeros de trabajo acerca de los horarios a cumplir de manera presencial y de las funciones que debían realizar de manera remota. Se reafirma en esa presentación que *"... se trabaja de manera remota en los meses de marzo y abril, retomando de forma parcial el trabajo presencial en el mes de mayo de 2020..."*.

En cualquier caso, y a fin de corroborar la consistencia de la información proporcionada, esta JE relevó los recibos obrantes en el sistema tomando visulizando y tomando fotografías aleatorias de varios de ellos, corroborando así que esos socios cumplen con el requisito de tres años ininterrumpidos de asociación tal como se desprende del legajo de control de anexo IV confeccionado por esta JE. El control se hizo aleatorio a fin de poder dar un pronta respuesta, con especial consideración que respecto de los asociados el día 8/9/2020 se hizo en su totalidad.

Nuevamente, y a pesar de la ardua tarea emprendida por esta JE con el objeto de corroborar o descartar la hipótesis introducida por los presentantes, no se ha podido recopilar elemento objetivo alguno que permita invalidar la correcta inclusión de ese universo de socios en el padrón confeccionado de cara a la próxima elección de autoridades de nuestro club.

IV. CUARTO MOTIVO DE IMPUGNACIÓN: ASOCIADOS CON ALTA POSTERIOR AL 28/08/2020 Y HASTA EL 17/09/2020.

Se agravan los presentantes en el punto 5 de su nota de que *"...se incluyeron asociados con alta posterior al 28/08/2020, fecha que debería ser utilizada como corte para la inclusión de los asociados dentro del mismo, respetando los tres años de antigüedad exigidos por el estatuto"*.

Si bien no explican el razonamiento utilizado para alegar que el 28/08/2020 es la fecha que debe tomarse en cuenta para impedir nuevos agregados al padrón, interpreta esta Junta Electoral que se refieren a la fecha desde la que transcurrieron tres años al momento en que fue publicado el padrón a utilizarse en las próximas elecciones societarias (28/08/2023).

Disentimos con la interpretación propuesta.

El art. 3 del RGE de nuestro club dispone que *"son electores todos los socios que cumplan las disposiciones establecidas por el artículo 8 del Estatuto Social"*, y esos socios no son otros que los *"vitalicios, benefactores y los mayores plenos y semiplenos, con una antigüedad ininterrumpida de tres años"* (art. 8 del Estatuto).

Es claro entonces que la fecha a tener en cuenta para el cálculo de antigüedad ininterrumpida de tres años es la de la Asamblea -y elección- y no la fecha de publicación del padrón 2023. La antigüedad, al igual que el requisito de edad, debe considerarse acreditado en la fecha en que se desarrolle el acto eleccionario y no con anterioridad, siendo la confección de padrones un acto meramente preparatorio a tales fines.

Al respecto, bien vale citar al Código Nacional Electoral (Ley 19.945, según modificación Ley 26.774 B.O. 02/11/2012) que entendemos útil como guía de interpretación frente al planteo que se realiza. Bajo el título "Padrones previsionales", su artículo 25 prevé que: *"De los padrones provisionales. (...) Los padrones provisionales están compuestos por los datos de los subregistros de electores por distrito (...), así como también las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el mismo día del comicio. (...).*

Reiteramos, lo publicado el pasado 28/08/2023 no es otra cosa que un padrón provisional y resulta correcto que en él se incluyan tanto las personas que cumplan 18 años hasta el mismo día del comicio (17/09/2023), como las que hasta esa fecha cumplan con el requisito de antigüedad como asociado fijado en el Estatuto Social de la institución.

Así pues, en torno a la resolución adoptada por esta JE en este punto como los anteriores, tenemos en vista el principio rector en materia electoral de participación, reconocido ampliamente por la Cámara Nacional Electoral en numerosos fallos (Fallo CNE 643/88, 1352/92, 2098/95, 2110/96; 3344/2004; 2167/96; 2461/98; 3344/04;3451/05). Es que, frente a dos soluciones

posibles, como lo son la inclusión o exclusión de asociado del padrón electoral y sin que se haya constatado la presencia de elementos objetivos que lo justifiquen, debe estarse a aquélla que mejor se adecue al principio de máxima participación.

En otras palabras, atento que no se encuentran falencias fehacientemente constatadas con los elementos obrantes a consideración por esta JE, no existe motivo atendible para cercenar el ejercicio del derecho a elegir las autoridades sociales a todos aquellos socios que cumplieron con la antigüedad requerida en el plazo que media entre la publicación del padrón provisorio y la fecha de la elección.

Por los motivos expuestos rechazamos también la impugnación efectuada respecto de este tópico.

V. ALEGACIONES EXTEMPORÁNEAS.

Finalmente resta mencionar que el pasado jueves 7 de septiembre se nos reenvió a la casilla de correo de esta JE un email anónimo supuestamente dirigido a la casilla de correo de los presentantes, en el que bajo el título "alteraciones del padrón" se mencionan supuestas maniobras destinadas a la inclusión en el padrón de socios que no reunirían la antigüedad para ello o de personas que ya dejaron de ser socios de la institución.

Más allá del origen anónimo de la aludida comunicación y de su evidente falta de consistencia, lo cierto es que ella ha sido remitida a esta JE fuera del plazo establecido por el art. 8 del RGE -lo que ocurriera el pasado lunes 4/09-, circunstancia objetiva ésta que impide su tratamiento por parte de esta JE.

Ariel GARRIDO – Fabián LÉRTORA - Ernesto Fabián MERINO

JUNTA ELECTORAL CLUB FERRO CARRIL OESTE